BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.595

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

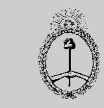
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 221/2001

Decláranse al Presidente de la República Italiana y señora, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA ITALIANA, D. Carlo Azeglio CIAMPI y señora, entre los días 13 y 17 de marzo de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° —Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA ITALIANA, D. Carlo Azeglio CIAMPI y señora, durante su permanencia en la República, entre los días 13 y 17 de marzo de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3 5 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 222/2001

Declárase al Presidente de la República Popular China durante su permanencia en la República.

Bs.As., 19/2/2001

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Jiang ZEMIN, entre los días 7 y 10 de abril de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Jiang ZEMIN, durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 10 de abril de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 223/2001

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO la Visita de que efectuará al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION DE RUSIA, D. Igor IVANOV, entre los días 20 y 22 de marzo de 2001, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION DE RUSIA, D. Igor IVANOV, durante su permanencia en la República, entre los días 20 y 22 de marzo de 2001.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2001, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 224/2001

Amplíase el plazo dispuesto por el Decreto N° 1203/2000 para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el Decreto N° 1203 de fecha 21 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1203/00 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN.

Que, resulta necesario la continuidad del citado funcionario al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA hasta el 10 de marzo de 2001.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN (M.I. N° 4.130.250), cumplimente su traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto N° 1203/00. El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 10 de marzo de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 225/2001

Declárase de interés nacional la muestra "El Tesoro de la Memoria", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO la propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de declarar de interés nacional la muestra "El Tesoro de la Memoria", a realizarse desde el 16 de marzo hasta el 8 de abril, en el Palais de Glace de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra está organizada por la Embajada de Italia en la República y será inaugurada en oportunidad de la visita a nuestro país del señor Presidente de la REPUBLICA ITALIANA, Don Carlos Azeglio CIAMPI.

Que el material a ser exhibido, es el fruto de una ardua investigación realizada por todo el país, rescatando objetos y documentos que reflejan en justa medida el cariño y la amistad que existe entre ambas Repúblicas.

Que la muestra refleja la relevancia del aporte de los italianos a la construcción de nuestro país.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la muestra "El Tesoro de la Memoria" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 16 de marzo y 8 de abril del corriente año.

Art. 2° — La presente declaración no ocasionará gastos al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 219/2001

Bs. As., 19/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico directo deducido por el doctor Alfredo Jesús Emiliozzi, contra la Resolución M.J. y D.H. N° 114/00.

Decreto 218/2001

Bs. As., 19/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por la conciliadora laboral Viviana Laura Díaz, contra la Resolución M.J. y D.H. N° 239/00.

Decreto 219/2001

Bs. As., 19/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el doctor Alfredo Jesús Emiliozzi, contra la Resolución M.J. y D.H. N° 104/00.

Decreto 220/2001

Bs. As., 19/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico directo deducido por el doctor Alfredo Jesús Emiliozzi, contra la Resolución M.J. y D.H. N° 103/00.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 207/2001

Bs. As., 16/2/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa N° 547/97 por la que se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el entonces agente del ex - Ministerio de Salud y Acción Social Leopoldo Eulogio Paredes, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de La Función Pública y del citado Ministerio N° 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E – Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto N° 208/2001

Bs. As., 16/2/2001

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud doctor José Luis Urrusuno, contra la Resolución del citado Ministerio N° 80 del 26 de enero de 2000, mediante la cual se le impuso una sanción disciplinaria de doce (12) días de suspensión.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/2001

Auspíciase el "4° Simposio Internacional de Reproducción Animal", a llevarse a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el expediente N° 800-008231/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE REPRODUCCION ANIMAL CORDOBA (IRAC), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "4° SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCION ANIMAL", que se llevará a cabo en VILLA CARLOS PAZ, Provincia de CORDOBA, entre el 22 y 24 de junio de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el nivel de los expertos invitados y de los trabajos que presentan los profesionales locales contribuirán a que dicho simposio sea un importante aporte para la transformación tecnológica de los sistemas de producción de carne y leche de nuestro país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "4° SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCION ANIMAL", que se llevará a cabo en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de CORDOBA, entre el 22 y 24 de junio de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 141/2001

Rectifícase un error material involuntario registrado en la Resolución ex Secretaría de Energía y Puertos N° 346/97, mediante la cual se otorgó una concesión para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 750-001608/98 y su agregado sin acumular N° 750-000865/96, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto corre un proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Concesión para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) otorgada "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 346 de fecha 24 de julio de 1997.

Que en virtud de lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA por medio de la Providencia DGAJ N° 0097 del 15 de enero de 2001, previó al efectivo dictado del Decreto precitado, corresponde rectificar el error material involuntario efectuado en el artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 346 de fecha 24 de julio de 1997.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el presente acto surgen del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el error material involuntario efectuado en el Artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 346 de fecha 24 de julio de 1997 donde dice "…modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 284 del 24 de junio de 1996", corresponde decir "…modificada por la RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 284 del 24 de junio de 1997".

Art. 2° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) e instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 975

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 20/2/2001

VISTO la Ley N° 25.239, el Decreto N° 290 de fecha 31 de marzo de 2000 y la Resolución General N° 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas.

Que las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por la Ley N° 25.239, así como el decreto reglamentario correspondiente, tornan necesario aprobar un nuevo programa aplicativo que recepte los cambios introducidos por la mencionada reforma tributaria, a fin de que los mencionados sujetos puedan efectuar una correcta liquidación del gravamen.

Que en virtud de las razones expuestas y de las diversas modificaciones a introducir en la normativa vigente, se estima oportuno sustituir la Resolución General N° 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

CAPITULO A — DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo 1°, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado “GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - Versión 4.0” (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior estará disponible a partir del día de la publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial (3.1.).

CAPITULO B — PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE.

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1° deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada N° 711 —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por original.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente (4.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (4.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

Art. 5º — La presentación del disquete así como del formulario de declaración jurada, deberá efectuarse cuando, respecto de un período fiscal, exista alguna de las siguientes situaciones:

a) El contribuyente se encuentre inscripto aun cuando no se determine ganancia neta sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o

b) corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso, a cuyo efecto deberán observarse las disposiciones de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO C — INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS.

Art. 6º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta del saldo de la obligación fiscal del período, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago establecidos, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable (6.1.) (6.2.).

CAPITULO D – VENCIMIENTOS.

Art. 7º — La presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete deberá efectuarse hasta las fechas que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre —excepto aquéllos cuya única participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsas o mercados de valores—: hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

2. Sujetos no comprendidos en el punto anterior: hasta el día del mes de abril del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, de cada fecha de vencimiento general que se fija en el mencionado cronograma para el mes respectivo (7.1.).

CAPITULO E — PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.

Art. 8º — La determinación del resultado impositivo derivado de sociedades no comprendidas en las disposiciones de la Resolución General N° 567 (8.1.), será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en caso de participaciones iguales, por el que posea la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.

Art. 9º. — Los sujetos que tengan participaciones en sociedades deberán solicitar a las mismas y éstas entregar, las informaciones necesarias para que los mismos cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 2°.

La referida información deberá suministrarse con una antelación mínima de CUATRO (4) días corridos a la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

Art. 10. — La información prevista en el artículo anterior deberá estar disponible en el domicilio de las respectivas sociedades.

De tratarse de las sociedades referidas en el artículo 8°, será obligación del socio responsable de la presentación del formulario de declaración jurada respectivo, facilitar la disponibilidad de la correspondiente información.

La falta de entrega de los datos mencionados en el primer párrafo del artículo 9°, no libera a los socios de la responsabilidad que los mismos tienen de cumplir las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto, correspondiente al respectivo período fiscal.

CAPITULO F — DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 11. — La presentación del disquete así como del formulario de declaración jurada que se efectúen con anterioridad al día 15 de marzo de 2001, inclusive, deberá realizarse únicamente en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto.

Las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2000, presentadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, deberán rectificarse utilizando el programa aplicativo “GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - Versión 4.0”.

CAPITULO G — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo “GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - Versión 4.0”.

Art. 13. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de declaraciones juradas y pago de saldos resultantes, que se efectúen a partir de la fecha de su publicación, inclusive, en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta resolución general en el Boletín Oficial, las Resoluciones Generales Nros. 4159 (DGI) y sus modificatorias, 90 y su modificatoria, 110, 114 y 540, y la Nota Externa N° 3/00.

Mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada N° 711, con las adecuaciones que resultan de su generación por el programa aplicativo “GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - Versión 4.0”.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General N° 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 975

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1” o superior.

Artículo 3°.

(3.1.) El programa aplicativo que se aprueba, así como los demás mencionados en esta resolución general, podrán ser transferidos de la página “Web” (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD, sin uso.

Artículo 4°.

(4.1.) Lugares de presentación.

— Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

— Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo que operan con el sistema “OSIRIS”, a través del sistema “OSIRIS EN LINEA” o mediante “TERMINALES DE AUTOSERVICIO”, dispuestos por las Resoluciones Generales N° 191, sus modificatorias y complementarias, N° 474 y N° 664 y sus respectivas modificatorias.

(4.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 711.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un “acuse de recibo” o “tique acuse de recibo”, según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 6°.

(6.1.) Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI) sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema “OSIRIS”.

Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) precedentes: presentarán el “acuse de recibo” emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el “acuse de recibo” o “tique acuse de recibo” de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Asimismo, podrá efectuarse el ingreso del saldo resultante conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General N° 942.

(6.2.) Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F.

107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

b) Demás responsables: exhibirán el formulario F. 799/A o F. 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Artículo 7°.

(7.1.) El cronograma de vencimientos se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2001, en la Resolución General N° 937).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 8°.

(8.1.) Están comprendidos por la Resolución General N° 567, los contribuyentes y responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 975

SISTEMA GANANCIAS – PERSONAS FISICAS - Versión 4.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1" o superior.

Al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad el contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, conforme a las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete —como en las anteriores versiones— para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 474 y sus modificatorias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT o superior".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada N° 711 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 67/2001

Autorízase al Secretario de Obras Públicas a reemplazar en sus funciones al Secretario de Transporte en los casos de ausencia o impedimento para ejercerlas.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente N° 555-000047/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adoptar los recaudos tendientes a asegurar el normal funcionamiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en los casos de ausencia de su titular o de impedimento del mismo para ejercer la función.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto por el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977, y el Decreto N° 877 de fecha 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al señor Secretario de Obras Públicas, ingeniero D. Aníbal Rubén ROTHAMEL (DNI N° 10.588.684) a reemplazar al señor D. Jorge Horacio KOGAN (DNI N° 4.551.108) en sus funciones de Secretario de Transporte en los casos de ausencia o impedimento para ejercerlas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 974

Procedimiento. Facilidades de pago. Resolución General N° 574, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. Resolución General N° 905. Su modificación.

Bs. As., 20/2/2001

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 574 sus modificatorias y complementarias y 905, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecieron regímenes de facilidades de pago destinados a posibilitar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a las empresas cuyas actividades se insertan en sectores de la economía protegidos por medidas de salvaguardia.

Que mediante las Disposiciones Nros. 979, 980 y 982, de fecha 27 de diciembre de 2000, se modificó la estructura orgánico-funcional de determinadas dependencias de la Dirección General Impositiva.

Que, consecuentemente, resulta necesario especificar la denominación de las dependencias de este Organismo que tendrán competencia para evaluar y acordar los planes de facilidades formulados en el marco de las referidas normas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 905 de la forma que seguidamente se indica:

— Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Los planes de facilidades de pago regulados por la presente serán acordados exclusivamente por la Dirección General Impositiva, previo informe de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Región que corresponda, según sea la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente, y previa evaluación que practicarán a través de un dictamen conjunto la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, II o III, según corresponda, y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Hasta tanto se resuelva la procedencia de la solicitud, el responsable deberá ingresar las cuotas de conformidad al plan propuesto.".

Art. 2° — Las adhesiones a planes de facilidades de pago que se hayan formulado en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 574 sus modificatorias y complementarias, serán acordados exclusivamente por la Dirección General Impositiva, previo informe de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Región que corresponda, según sea la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente, y previa evaluación que practicarán a través de un dictamen conjunto la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, II o III, según corresponda, y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 73/2001

Autorízase a la empresa de bandera holandesa Martinair Holland N.V. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga en una determinada ruta, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 559-000125/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que MARTINAIR HOLLAND N.V. solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga en la ruta AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUATEMALA (REPUBLICA DE GUATEMALA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS), sin límite de capacidad o frecuencias, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima libertades, utilizando aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD 11, BOEING 747/200 C, BOEING 747/200 F y DC 10 - 30 CF, matricula N 276-WA.

Que los servicios peticionados se encuentran contemplados en el Memorando de Entendimiento suscripto en la ciudad de LA HAYA (REINO DE LOS PAISES BAJOS) el 07 de junio de 1999 entre las Delegaciones de los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Que la designación del transportador aéreo para operar los servicios peticionados fue comunicada por nota del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, informando que el Gobierno Holandés autorizó a la empresa MARTINAIR HOLLAND N.V. para explotar los referidos servicios.

Que la empresa solicitante ha cumplimentado los recaudos de carácter jurídico-administrativo exigidos para la solicitud de que se trata.

Que consecuentemente se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los derechos comprometidos por la parte argentina en favor de la empresa de bandera holandesa.

Que la ex-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, por el Decreto N° 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto N° 877 del 05 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa de bandera holandesa MARTINAIR HOLLAND N.V. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga en la ruta AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - GUATEMALA (REPUBLICA DE GUATEMALA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS), sin límite de capacidad o frecuencias, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima libertades, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2° — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales vigentes, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades del REINO DE LOS PAISES BAJOS para con las empresas de bandera argentina.

Art. 3° — La autorizada deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, libros de quejas, horarios, tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como los pedidos de suspensión, reanudación y/o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 75/2001

Autorízase a un empresario a explotar, bajo la denominación de fantasía Huaira Sisa Compañía Aérea, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 559-000259/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario señor Romeo BRUNO FAVA solicita autorización para explotar bajo la denominación de fantasía HUAIRA SISA COMPAÑIA AEREA, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que el solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que el solicitante acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que el señor Romeo BRUNO FAVA, utilizando la denominación de fantasía HUAIRA SISA COMPAÑIA AEREA, deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la ex - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3°, inciso a) y Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92, por el Decreto N° 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto N° 877 del 05 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al empresario señor Romeo BRUNO FAVA a explotar, bajo la denominación de fantasía HUAIRA SISA COMPAÑIA AEREA, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — El empresario deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — El empresario ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — El empresario deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, el empresario deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — El empresario deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 76/2001

Otórgase a Aero Vip S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO el Expediente N° 559-001316/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO VIP S.A. solicita concesión, por el término de TRES (3) años, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: a) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; y d) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que la operatoria que se desarrolla con "HUB" en el Aeropuerto Internacional de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), conectando con ciudades del interior del país requiere la incorporación de nuevos destinos.

Que asimismo, resaltó la necesidad de vincular diferentes destinos del interior con BUENOS AIRES, donde operará desde el sector de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. en virtud de un acuerdo comercial debidamente aprobado.

Que respecto al destino MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), destacó la importancia del esquema de integración regional sustentada por AERO VIP S.A., la que responde a una demanda cierta de tráfico y a la necesidad de vinculación del pasajero del interior con países limítrofes, todo ello inspirado en los principios del Acuerdo de Fortaleza.

Que el mercado ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, puede ser servido sin limitación de frecuencias ni de capacidad, atento los planes de rutas acordados bilateralmente con el vecino país.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que AERO VIP S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la ex-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186/92 y el Decreto N° 877 del 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a AERO VIP S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM 32 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en las rutas que a continuación se detallan:

a) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; y

d) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de TRES (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 32/2001

Convocatoria a empresas de autotransporte público urbano, interurbano e internacional de pasajeros que registren deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. Fíjase una escala en relación con el pago de la deuda resultante de la presentación espontánea.

Bs. As., 21/2/2001

VISTO el Expediente N° 016126/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte constituye uno de los principales recursos del Fondo Nacional del Transporte creado por la Ley N° 17.233, modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Que la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte debe ser abonada anualmente por los operadores, personas físicas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte de pasajeros que se encuentren sometidos al control y fiscalización dentro del ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 17.233 prevé la actualización anual de los montos mínimo y máximo de dicha tasa, conforme el procedimiento normado en su Artículo 9°, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que dichas facultades han sido ejercidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en varias ocasiones disponiendo la concreción de planes de pago en cuotas de las deudas originadas como consecuencia de la falta de pago en término de la tasa en cuestión.

Que los operadores plantean como problemática recurrente de revisión y productora de incumplimientos no deseados, el mecanismo de actualización de las deudas por falta de pago en término de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias.

Que el conjunto de empresas prestatarias de servicios públicos de autotransporte urbano de pasajeros que registran deudas pendientes por falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, no puede habilitar el parque móvil necesario para la normal prestación de sus servicios, ya que no se encuentran en condiciones de cancelar las mismas atento las dificultades por las que atraviesa el sector.

Que de este modo se ha generado una situación que impacta negativamente en forma directa en la prestación regular de los servicios de autotransporte público de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que a fin de soslayar esta situación que gira en torno de servicios esenciales para el funcionamiento de la economía de la sociedad y de preservar la regularidad, continuidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad, toda solución debe considerar a todos aquellos que realicen servicios públicos de autotransporte de pasajeros, sea de carácter urbano, interurbano e internacional.

Que corresponde consolidar a su respecto la deuda existente al 31 de octubre de 2000 y eximir con carácter general los recargos por dicha deuda para todos aquellos transportistas de servicios públicos de autotransporte de pasajeros que se acojan al régimen de la presente resolución, ello fundado en el carácter obligatorio de sus prestaciones.

Que para ello se propone que las empresas de autotransporte público de pasajeros que soliciten acceder a esta excepción, acrediten el pago de la primera cuota del presente régimen.

Que procede fijar los montos y las fechas de pago de las cuotas para las aludidas deudas de modo que se posibilite su efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en función a las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a las empresas de autotransporte público urbano, interurbano e internacional de pasajeros que registren deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, a presentar espontáneamente una declaración jurada de sus deudas pendientes hasta el 31 de octubre de 2000, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán ser realizadas ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2° — Exímese a quienes se acojan al régimen que por la presente resolución se establece de los recargos establecidos por el Artículo 7° de la Ley N° 17.233, correspondientes a la deuda incluida en el presente régimen de acuerdo con los lineamientos del Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — La deuda consolidada al 31 de octubre de 2000 devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre el capital adeudado hasta la fecha de su cancelación definitiva.

Art. 4° — Fíjase la siguiente escala, como forma de pago para la deuda resultante de la presentación espontánea.

De PESOS UNO ($ 1.-) a PESOS DOS MIL ($ 2.000.-): pago único.

De PESOS DOS MIL UNO ($ 2.001.-) a PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-): TRES (3) cuotas trimestrales.

De PESOS SEIS MIL UNO ($ 6.001.-) a PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-): SEIS (6) cuotas trimestrales.

De PESOS QUINCE MIL UNO ($ 15.001.-) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-): DIEZ (10) cuotas trimestrales.

De PESOS TREINTA MIL UNO ($ 30.001.-) en adelante: DOCE (12) cuotas trimestrales.

Art. 5° — Conjuntamente con la presentación a que alude el citado Artículo 1°, deberá acreditarse el pago de la primera cuota del presente régimen.

Art. 6° — El no cumplimiento en término de cualquiera de las cuotas, hará caducar los beneficios otorgados por la presente resolución, facultándose a la Autoridad de Aplicación a la ejecución de la totalidad de la deuda más los recargos establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 128/2001

Impleméntase la prueba diagnóstica Test de Elisa para la "Certificación de Establecimientos Oficialmente Libres de Leucosis Enzoótica Bovina".

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el expediente N° 15.513/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 337 del 28 de mayo de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las recomendaciones del IV Taller Nacional de Leucosis Enzoótica Bovina, realizado en la REPUBLICA ARGENTINA el 22 de agosto de 1998 se sugiere la implementación de la técnica de ELISA en cualquiera de sus variantes, ELISA INDIRECTO o ELISA DE BLOQUEO para ser utilizada como prueba diagnóstica de laboratorio en la "Certificación de Establecimientos Oficialmente Libres de Leucosis Enzoótica Bovina (LEB)".

Que los grupos de trabajo representados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO de la Provincia de BUENOS AIRES (UNCPBA), la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) han desarrollado sus propios "KITS" siendo aprobada la calidad de los mismos bajo la Coordinación del Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que habiéndose decidido a través del grupo permanente interinstitucional sobre Leucosis Enzoótica Bovina (Grupo LEB), la utilización del ELISA TEST como técnica principal, se deberá demostrar la sensibilidad, especificidad y repetibilidad de esta técnica y la comparación de dicha sensibilidad con el Test de Inmunodifusión en Agar Gel (AGID), que ya tiene reconocimiento oficial.

Que para tales fines se reunieron en el Laboratorio Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) los TRES (3) grupos de estudio mencionados, representado cada uno por UN (1) profesional técnico, que desarrolló su propio "KIT" de ELISA, tomando como referencia un equipo comercial extranjero ya validado en el citado Organismo y ejecutado por un profesional técnico del mismo.

Que en cuanto a los resultados alcanzados se obtuvo como conclusión que la técnica de ELISA posee una mayor sensibilidad que la Inmunodifusión en Agar Gel (AGID).

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 337 del 28 de mayo de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL que establece un Sistema de Certificación de Establecimientos Libres de Leucosis Enzoótica Bovina en la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el Test de Inmunodifusión en Agar Gel (AGID) como prueba oficial, se propone la prueba diagnóstica Test de ELISA en cualquiera de las variantes mencionadas en el primer considerando a efectos de ser utilizada en forma alternativa o indistinta para la Certificación de Establecimientos Oficialmente Libres de Leucosis Enzoótica Bovina.

Que todos los laboratorios que poseen habilitación para otorgar diagnósticos con validez oficial podrán hacerlo por una o ambas pruebas, según hayan cumplimentado los requisitos que exige el Laboratorio Oficial.

Que el Manual de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) permite la utilización de ambas técnicas, por lo que para los diagnósticos oficiales que no comprendan las Certificaciones de Establecimientos Oficialmente Libres, los Laboratorios de la Red, utilizarán la técnica que consideren de elección.

Que las instituciones o empresas elaboradoras de "KITS" ELISA que deseen comercializarlas, deberán cumplimentar los requisitos de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y presentar todas las series para su control en el Laboratorio Central evaluando el mismo la sensibilidad, especificidad y repetibilidad en cada presentación.

Que es necesario asegurar la categoría sanitaria de no reaccionantes en aquellos bovinos con destino a exportación, implementándose una técnica de mayor sensibilidad al Test de Inmunodifusión en Agar Gel (AGID) representada por el Test de ELISA, evitando su utilización y posibles conflictos en la venta de animales en pie con destino al MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo establecido por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntase la prueba diagnóstica Test de ELISA, para la "Certificación de Establecimientos Oficialmente Libres de Leucosis Enzoótica Bovina (LEB)" sin perjuicio de mantener la vigencia de la Resolución N° 337 del 28 de mayo de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2° — Los laboratorios que poseen habilitación para el otorgamiento de diagnósticos con validez oficial, podrán optar por una o ambas pruebas, habiendo dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Laboratorio Oficial.

Art. 3° — Las instituciones o empresas elaboradoras para comercialización de los KITS ELISA, deberán cumplir los requisitos de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con presentación de todas las series para su evaluación de sensibilidad, especificidad y repetibilidad en el Laboratorio Central.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art, 5° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 127/2001

Derogación y sustitución de determinados Numerales relacionados con la fiebre aftosa del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238/68.

Bs. As., 19/2/2001

VISTO el expediente N° 44.425/96 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL,

CONSIDERANDO:

Que la Fiebre Aftosa ha sido erradicada de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se han cumplido los plazos establecidos por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) para conceder la condición de libre de dicha enfermedad a un país miembro.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido reconocida como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación", durante la 68ª SESION GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), celebrada en mayo de 2000 en París, REPUBLICA FRANCESA, por todos los países miembros de dicha organización internacional, mediante la Resolución XII del 2000.

Que el actual nivel zoosanitario en lo relativo a la Fiebre Aftosa, hace necesaria la adecuación de los apartados que integran el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen Animal, aprobado mediante el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, vinculados a dicha enfermedad.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización de dicho reglamento presenta un proyecto de modificación de los apartados de los Capítulos X y XI relacionados con la Fiebre Aftosa.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Decreto N° 2551 del 30 de diciembre de 1986 y el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de abril de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los Numerales 10.2.2, 11.5.7 y 11.5.8 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 2° — Sustitúyanse los Numerales 10.3, 10.3.1 y 11.5.6 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, los que quedarán redactados conforme el texto del Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

10.3 Fiebre Aftosa
Cuando en corrales se compruebe la presencia de Fiebre Aftosa, se suspenderá toda actividad en la planta y se dará inmediato aviso a la autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) responsable de la jurisdicción correspondiente al establecimiento, a los efectos de que se adopten las acciones que correspondan.

10.3.1 Inspección Veterinaria del establecimiento. Acciones.
Hasta tanto se constituya en el establecimiento la autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) responsable de la jurisdicción correspondiente al establecimiento, el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta, procederá a:
1) suspender el ingreso y egreso de animales, materias primas y productos;
2) suspender todo movimiento de vehículos de transporte de cargas y de particulares;
3) adoptar las medidas necesarias para impedir la diseminación del virus por las personas que se encontraran dentro del cerco perimetral.

11.5.6 Fiebre Aftosa. Playa de faena.
Ante el hallazgo de Fiebre Aftosa en la playa de faena, el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta, adoptará igual temperamento que el establecido en el Numeral 10.3.1 del presente Reglamento, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el que determinará las acciones que correspondan.

Comité Federal de Radiodifusión

SERVICIOS DE TELEVISION ABIERTA

Resolución 128/2001

Prorrógase un plazo establecido para la presentación ordenada por la Resolución N° 1441/2000 por parte de los radiodifusores que prestan actualmente el servicio de televisión abierta en todo el país.

Bs. As., 22/2/2001

VISTO el expediente N° 2326-COMFER/00 y la Resolución N° 1441-COMFER/00 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 1° de la citada en el VISTO se encuentra en proceso de ejecución el relevamiento de los servicios existentes de televisión abierta en la totalidad del territorio nacional explotados por quienes cuentan con licencia, como así también por aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran autorizadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que poseen autorización judicial para prestar dicho servicio de radiodifusión.

Que la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), por ACTUACION N° 01497-COMFER/01 de fecha 6 de Febrero de 2001, solicitó una prórroga para la entrega de los formularios contemplados por el artículo 6° de la Resolución N° 1441-COMFER/00, en razón de las dificultades que han manifestado los asociados de dicha Institución para concluir en tiempo y forma con dicha obligación.

Que dicha prórroga no sólo debe alcanzar a los licenciatarios agrupados en dicha Asociación, sino también corresponde que sea extendida a los radiodifusores que se encuentran autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Universidades Nacionales, Gobiernos Provinciales, Iglesia Católica Argentina, etc.) o que poseen autorización judicial para prestar dicho servicio de radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase, hasta el día 12 de Marzo de 2001, el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 1441-COMFER/00 para que los radiodifusores que prestan actualmente el servicio de televisión abierta en todo el país, con carácter de licenciatarios o que se encuentran autorizadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que poseen autorización judicial para prestar dicho servicio de radiodifusión, hagan efectivas las presentaciones ordenadas por la norma citada.

Art. 2° — Las presentaciones a que se refiere el artículo 1° deberán materializarse en los formularios que se detallan en el ANEXO I, y siguiendo las pautas establecidas en el ANEXO II, que forman parte integrante de la presente resolución a todos sus efectos.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

FORMULARIO N° 1.1

Trámite COMFER N°

CENSO DE EMISORES EXISTENTES

DATOS DEL RADIODIFUSOR

Licenciatario: ☐	Amparista: ☐	Autorizado: ☐	Otras medidas judiciales: ☐

Colocar una cruz donde corresponda.

Apellido y Nombres o Razón Social del Radiodifusor	Tipo y N° de Documento

DOMICILIO REAL

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	N° de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Código Postal

Localidad	Provincia	Prefijo	Teléfono	Fax

COMPLETAR LICENCIATARIOS

Señal distintiva:

Vigencia de la licencia:

Cantidad de repetidoras:

El que suscribe, Don____________________ en su carácter de (1)____________________
Afirma que los datos consignados en ésta declaración se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular, Presidente/Socio Gerente/mandatario con Poder suficiente.
LUGAR Y FECHA: FIRMA DEL RADIODIFUSOR O REPRESENTANTE LEGAL

Instructivo para llenar los formularios se encuentra en www.comfer.gov.ar

FORMULARIO N° 1.2

Trámite COMFER N°

CENSO DE EMISORES EXISTENTES

PARÁMETROS TÉCNICOS

DATOS DE LA ESTACIÓN (*)

Apellido y Nombres o Razón Social del Radiodifusor	Nombre de la Estación

Tipo de Estación	Señal Distintiva	Canal	Categoría	P.R.A.	Unidad	H.M.A. (m)	Radio del Area Primaria de Servicio (km)	Cota del Terreno (m)	Altura del Mástil (m)	Altura Media del Terreno (m)

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	N° de la Calle	Código Postal

Localidad	Provincia	Latitud de Emplazamiento (Sur)	Longitud de Emplazamiento (Oeste)

EQUIPO RADIOELÉCTRICO INSTALADO

TRANSMISOR PRINCIPAL		TRANSMISOR AUXILIAR	
Marca	Modelo	Marca	Modelo

DATOS DE LA ANTENA

Marca	Modelo	Ganancia Media	Unidad	Diagrama de Irradiación (Omnidir./Dir.) (**)

FIRMA DEL RADIODIFUSOR O REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO	N° DE MATRÍCULA

LUGAR Y FECHA:.

(*) Llenar un formulario por cada estación ppal. o repetidora. (**) Ver Instructivo.

ANEXO II

Instructivo para completar los Formularios (CONF. RESOLUCION N° 1441-COMFER/00).

Censo de Emisoras existentes

Formulario N° 1.2:

Categoría: Conforme a las definidas en la Norma Técnica vigente para el Servicio de Televisión.

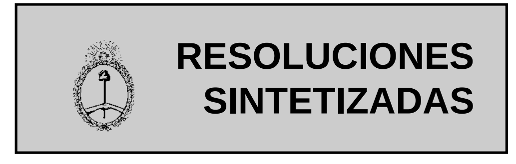
Coordenadas geográficas de emplazamiento de la planta transmisora. –Latitud Sur y Longitud Oeste-: indicadas en grados, minutos y segundos.

Potencia Radiada Aparente (P.R.A.), Altura Media del Terreno (H.M.T.), Altura Media de Antena (H.M.A.), Radio del Area Primaria de Servicio (km.) y Ganancia Media de Antena: calculadas siguiendo los procedimientos establecidos en la Norma Técnica vigente para el Servicio de Televisión.

Unidades de Potencia a indicar: vatio (W), kilovatio (kW), dBW, dBK.

Unidades de Ganancia de Antena a Indicar: dBi o dBd.

En casos de sistemas directivos consignar las direcciones de máxima ganancia con respecto al norte geográfico y el valor correspondiente.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 53/2001-MTEFRH

Bs. As., 15/2/2001

Otórgase la personería gremial a la ASOCIACION DE MAESTROS Y PROFESORES (A.M.P.), con domicilio en Dalmacio Vélez Sársfield 337 de la Provincia de La Rioja sobre el ámbito de representación que comprende a los docentes en los niveles de enseñanza inicial, primaria, media y superior, que presten servicios en escuelas de gestión estatal provincial, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja, con zona de actuación en la mencionada provincia. Mantener la representación con carácter de Inscripción Gremial sobre el resto del ámbito otorgado por la Resolución M.T. y S.S. N° 336/94.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 264/2001

Bs. As., 19/2/2001

VISTO la Resolución Nº 173/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se estableció un sistema informatizado para la carga y procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras cinematográficas.

Que se estima necesario aclarar respecto del artículo 2º de la Resolución citada que los formularios allí aludidos serán los correspondientes hasta el día anterior al requerimiento al que alude dicho artículo, pudiendo ser presentados tales formularios o el soporte magnético en que estén contenidos.

Que igualmente se considera conveniente prorrogar la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 173/01.

Que el presente acto se dicta por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Director Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la información aludida en el artículo 2º de la Resolución Nº 173/01 será la correspondiente hasta el día anterior al del requerimiento allí expresado, y que podrá ser sustituida por la exhibición de los datos que resulten del respectivo soporte magnético.

ARTICULO 2º — Prorrógase por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a contar desde su publicación de la presente, la entrada en vigencia de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 173/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/2 Nº 343.454 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 97/2001

Comisión de Selectividad en la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/2/2201

VISTO la Disposición Nº 199/98 (AFIP) por la que se creó la Comisión de Selectividad en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la labor de la citada Comisión ha demostrado ser útil a los fines que motivaron su creación.

Que dada la experiencia recogida es aconsejable mantener dicha actividad.

Que razones de índole funcional, particularmente en lo referido a agilizar la obtención de información necesaria para su cometido, hacen conveniente que la aludida actividad se desarrolle en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que han tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Fiscalización.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión de Selectividad en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la cual quedará integrada por los titulares de la aludida Dirección General, de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Fiscalización, de Recaudación y de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera .

ARTICULO 2º — Aprobar las definiciones, responsabilidades, y parámetros del sistema de selectividad que figuran como Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 199/98 (AFIP)

ARTICULO 4° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO I

1.— SELECTIVIDAD NORMATIVA

Será asignada por la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas que regulan la importación y exportación de mercaderías.

2.— SELECTIVIDAD POR AZAR

Permanecerá en un índice variable de acuerdo a la capacidad operativa, definido por la Comisión de Selectividad creada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

3.— SELECTIVIDAD INTELIGENTE

Será objeto de las altas, bajas y modificaciones permanentes, con la finalidad de dirigir el control hacia los perfiles de riesgos previamente detectados.

A tales efectos la Comisión de Selectividad se reunirá a fin de decidir los ingresos y/o egresos al sistema de rangos de las posiciones arancelarias, operadores, destinaciones, operaciones y cualquier otro dato que intervenga en las transacciones de comercio exterior.

La Comisión de Selectividad resolverá las altas y bajas en base a los perfiles de riesgos definidos por un Grupo de Trabajo, que dependerá y será coordinado por el Departamento Investigación, Control y Procedimiento Externos de la Dirección de Fiscalización Aduanera.

El Grupo de Trabajo obtendrá la información necesaria de las distintas áreas de esta Administración Federal y la proporcionada por terceros que considere pertinente. A tal fin, será asistido por las jefaturas de las áreas dependientes de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

4.— INGRESO DE LAS NOVEDADES

Las novedades que surjan de las decisiones que adopte la Comisión de Selectividad serán ingresadas al Sistema Informático María por el Grupo de Trabajo, el cual tendrá a su cargo el seguimiento del sistema de rangos.

5.- FUNCIONAMIENTO E INFORMES

La Comisión de Selectividad en sus dos primeras sesiones redactará el reglamento interno de funcionamiento, el cronograma de reuniones —el cual será aprobado por el Director General de Aduanas— y establecerá los informes periódicos que reflejen los diferentes aspectos de la evaluación de las pautas de Selectividad.

Los casos que por su urgencia deban ser atendidos con antelación a la próxima reunión de la Comisión de Selectividad, serán considerados por el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos a propuesta del Grupo de Trabajo, debiendo informar a la Comisión de Selectividad las decisiones provisionales adoptadas.

e. 23/2 Nº 343.394 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 98/2001

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 77. Recursos de Apelación Administrativa. Resolución Nº 78/97 (DGI). Su derogación.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO la Resolución Nº 78 (DGI), de fecha 23 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución designó a los funcionarios superiores competentes para resolver los recursos de apelación administrativa incoados contra las resoluciones que dispongan las sanciones de multa y clausura, y la suspensión de matrícula, licencia e inscripción en el registro respectivo.

Que mediante las Disposiciones Nros. 979, 980 y 982, de fecha 27 de diciembre de 2000, se modificó la estructura orgánico-funcional de determinadas dependencias del ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que, consecuentemente, se hace necesario emitir una norma que sustituya a la Resolución Nº 78/97 (DGI), a fin de adecuar la asignación de competencia a los funcionarios de las áreas correspondientes a la nueva estructura de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los recursos de apelación administrativa previstos en el artículo 77 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, serán resueltos por los titulares de las jefaturas de las unidades de estructura que seguidamente se indican:

a) Regiones dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

b) Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

ARTICULO 2º — La competencia de cada uno de los funcionarios citados estará dada por la dependencia jurisdiccional que emita el acto recurrido.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución Nº 78/97 (DGI) a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 23/2 Nº 343.395 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 84/2001

S/incorporación a las Planillas Anexas al Artículo 2º de la Disposición Nº 7/01 (SGRH).

Bs. As., 13/2/2001

VISTO la Disposición N° 7/01 (SGRH) de fecha 4 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se designó a diversos agentes para desempeñar funciones de Jefatura —entre otras— en jurisdicción de la Región Oeste de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la citada Subdirección General gestiona que el Contador Público Claudio José GONZALEZ sea considerado incluido en la Planilla Anexa al artículo 2º del mencionado acto dispositivo, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Oeste.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y
ADMINISTRACION A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar incluido en las Planillas Anexas al artículo 2º de la Disposición Nº 7/01 (SGRH) al Contador Público Claudio José GONZALEZ (Legajo Nº 28.656/94) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Oeste.

ARTICULO 2º — La designación que fuera establecida por la Disposición Nº 07/01 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Silvia Adriana HANNA (Legajo Nº 29.646/98) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Oeste, debe ser considerada mientras dure la ausencia de su Jefe Interino Contador Público Claudio José GONZALEZ.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 343.389 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 85/2001

S/Disposición Nº 52/01 (SGRH). S/aclaratoria.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO la Disposición Nº 52/01 (SGRH) de fecha 31 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se designó a la Contadora Pública Mirta Susana TAPIA en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Región Bahía Blanca.

Que la citada Región gestiona que la aludida designación sea considerada con carácter Titular teniendo en cuenta que la Contadora TAPIA se venía desempeñando como Jefa Titular de la ex-División Fiscalización Interna de su jurisdicción.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Y ADMINISTRACION A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar la designación que fuera establecida mediante la Disposición Nº 52/01 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Mirta Susana TAPIA (Legajo Nº 23.873/59) en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Nº 3 de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 343.386 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 86/2001

S/Disposiciones Nros. 1/01 y 26/01 (SGRH). S/aclaratoria.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO la Disposición Nº 26/01 (SGRH) de fecha 18 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se designó —entre otros— al Contador Público Héctor Aldo PREZZA en el carácter de Jefe Interino de la Sección Quebrantos de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que por otra parte, la citada Subdirección General gestiona considerar incluido en la Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 1/01 (SGRH) al Contador Público Héctor Aldo PREZZA en el carácter de Jefe Titular de la División Determinaciones de Oficio dependiente de la mencionada Dirección.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Y ADMINISTRACION A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar incluido en las Planillas Anexas al artículo 2º de la Disposición Nº 1/01 (SGRH) al Contador Público Héctor Aldo PREZZA (legajo Nº 18.715/45) en el carácter de Jefe Titular de la División Determinaciones de Oficio dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — La designación del Contador Público Héctor Aldo PREZZA que fuera establecida por la Disposición Nº 26/01 (SGRH) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Quebrantos debe ser considerada con retención del cargo de Jefe Titular de la División Determinaciones de Oficio en el ámbito de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — La designación que fuera establecida por la Disposición Nº 1/01 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Mariana Patricia EBERLE (legajo Nº 33.041/15) en el carácter de Jefa Interina de la División Determinaciones de Oficio de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, debe ser considerada mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Héctor Aldo PREZZA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 343.387 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 92/2001

S/Finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 al Contador Público Dante Jorge PUERARI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de su jurisdicción.

Que asimismo, la mencionada Región gestiona designar en el carácter de Jefa Titular de la División citada en el segundo término a la Contadora Pública Gladis Mercedes DIAZ, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Región Salta.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Salta, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y
ADMINISTRACION A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Dante Jorge PUERARI (legajo nº 25.469/83) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Región Tucumán al Contador Público Dante Jorge PUERARI.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Gladis Mercedes DIAZ (legajo nº 22.788/91) a la División Revisión y Recursos de la Región Tucumán y designarla en el carácter de Jefa Titular de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 343.392 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 94/2001

S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO la Disposición Nº 980 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva, creándose —entre otras— la Unidad de Estructura denominada —División Investigación—, en algunas Regiones del Interior.

Que la Región La Plata propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la aludida División, al Contador Público Gustavo Omar RESTIBO, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en jurisdicción de la Región mencionada.

Que asimismo propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Cañuelas, al Contador Público Walter Félix MENALDI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 107/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Y ADMINISTRACION A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gustavo Omar RESTIBO (Legajo Nº 31.830/67), en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Región La Plata, al Contador Público Gustavo Omar RESTIBO.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Walter Félix MENALDI (Legajo Nº 33.091/72), en el carácter de Jefe Interino del Distrito Cañuelas de la Región La Plata, mientras dure la ausencia de su titular, Contador Público Héctor Alejandro SARTAL (Legajo Nº 33.226/75).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 343.391 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Disposición Nº 4/2001

Régimen de reemplazos Jefaturas de Agencia de la Región Centro.

Bs. As., 12/2/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición Nº 979/00 (AFIP), se modificó la estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de sus Regiones dependientes.

Que, las respectivas Jefaturas de las Agencias Nº 7; Nº 8; Nº 43 y Nº 47 efectuaron las propuestas para el Régimen de Reemplazos por casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA
REGION CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Agencias dependientes jerárquicamente de la Región Centro, el que quedará conformado según se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA Nº 7	SECCION TRAMITES (*) AGENCIA Nº 47 AGENCIA Nº 8
AGENCIA Nº 8	SECCION RECAUDACION (*) AGENCIA Nº 43 AGENCIA Nº 7
AGENCIA Nº 43	SECCION TRAMITES (*) AGENCIA Nº 8 AGENCIA Nº 47
AGENCIA Nº 47	SECCION TRAMITES (*) AGENCIA Nº 7 AGENCIA Nº 43

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

e. 23/2 Nº 343.406 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Disposición Nº 15/2001

Comisión de Recepción Definitiva. Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 870/00 (AFIP). Su integración.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO la Disposición Nº 870 del 7 de Noviembre de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Nº 436/00— a los miembros que integrarán las Comisiones de Recepción Definitiva que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Recepción Definitiva que funcionará en la Región Centro.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Disposición Nº 870/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA
REGION CENTRO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear una COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA para actuar en el ámbito de la Región Centro de acuerdo con lo instituido en el artículo 91 del Decreto Nº 436/00, cuyos miembros, tanto titulares como suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período de dos años por única vez.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes Hernán Pablo MAIDANA (Legajo Nº 35.190/93), Gustavo José TEDESCO (Legajo Nº 92.106/86) y María Constanza PITURRO (Legajo Nº 38.381/59), como miembros titulares de la Comisión creada en el artículo 1º de la presente, y a los agentes Jorge Eduardo FULCO (Legajo Nº 28.598/58), Diego Fernando QUINTAS (Legajo Nº 35.592/63) y Susana Noemí FERNANDEZ (Legajo Nº 23.355/97), como miembros suplentes de la citada Comisión, los que se desempeñarán en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

e. 23/2 Nº 343.405 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Disposición Nº 14/2001

Comisión Evaluadora Región Centro. Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 633/00 (AFIP) su integración.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Centro.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA
REGION CENTRO DE LA
DGI DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembro de la COMISION EVALUADORA instituída por el artículo 77 del Decreto Nº 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección Administrativa, al Jefe de la División Fiscalización Nº 3, y al funcionario Cont. Púb. Graciela Elena ROEL (Legajo Nº 27.198/94).

ARTICULO 2º — Designar al funcionario Cont. Púb. Alicia MERCARANTE (legajo Nº 32.137/72) para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Cont. Púb. Graciela Elena ROEL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

e. 23/2 Nº 343.407 v. 23/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ABRAHAM REBRIJ para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 973, Expediente Nº 100.237/99, caratulado "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 23/2 Nº 343.112 v. 23/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3229 (12/02/01). Ref.: Circular LISOL 1-327. Requisitos mínimos de liquidez. Aumentos puntuales por concentración de pasivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de una entidad financiera y/o tenga un impacto en la liquidez sistémica, se podrán fijar requisitos mínimos de liquidez adicionales sobre tales pasivos de dicha entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

A tal fin, se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se verifique la existencia de alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

- Que poseen un plazo residual reducido.

- Que representen un porcentaje significativo respecto de su integración de requisitos mínimos de liquidez y/o sus depósitos privados totales."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

ANEXO

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE AUMENTOS PUNTUALES DE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ POR CONCENTRACION DE PASIVOS	Anexo a la com. "A" 3229

Los requisitos mínimos de liquidez fueron diseñados con el fin de mejorar la política de liquidez individual de las entidades financieras y del sistema financiero.

A tales efectos, se procedió a extender los requerimientos de liquidez a casi la totalidad de los pasivos por intermediación financiera, unificar las tasas aplicadas considerando únicamente su plazo residual y ampliar las alternativas para la constitución de su integración.

Al fijar dichas tasas se tuvo en cuenta el comportamiento habitual de cada uno de los pasivos, y sobre esa base, se establecieron los coeficientes correspondientes. En particular, se consideraron factores vinculados a la diversificación de la voluntad de su renovación, su plazo residual y volatilidad histórica.

Este régimen se complementó con un programa contingente de pases con bancos del exterior que amplía la liquidez sistémica sin afectar el crédito del sistema financiero.

En este contexto resulta conveniente avanzar en esta política global tomando en cuenta nuevos elementos que no fueron considerados oportunamente.

En particular, debe contemplarse la concentración en determinados pasivos en entidades financieras y sus implicancias en el sistema financiero.

Las concentraciones significativas de pasivos en pocos titulares y/o plazos reducidos conlleva un riesgo de liquidez, tanto individual como sistémico, que puede no estar completamente cubierto con la actual estructura de los requisitos mínimos de liquidez, toda vez que la decisión sobre su renovación se concentra en pocas unidades de decisión.

De allí que, hasta tanto se adopte una definición de carácter general, resulta aconsejable aplicar aumentos puntuales en los requisitos mínimos de liquidez y otras medidas complementarias cuando se detecten tales concentraciones de pasivos.

En ese sentido, dichas medidas deben surgir de evaluaciones particulares que efectúen las áreas técnicas y deben ponderar, entre otros, factores tales como plazos de maduración de los pasivos, su tipo y concentración por titulares.

e. 23/2 N° 343.110 v. 23/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6818 (12/02/01). Ref.: Débitos por gastos de reprocesamiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3147 del 10.08.00, vinculada con la reformulación del Régimen Informativo y Contable y los débitos en concepto de "gastos de reprocesamiento de la información" de acuerdo al punto 1.3. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

Al respecto, les comunicamos que no se efectuarán los mencionados débitos por el primer vencimiento correspondiente al período octubre de 2000, para los siguientes regímenes:

- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R. I. - E.I.C.M.) y Requisitos Mínimos de Liquidez (R.I. - R.M.L.) cuyo vencimiento operó el 20.11.00;

Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.), cuyo vencimiento operó el 11.12.00.

Asimismo, no se efectuarán los débitos correspondientes al primer vencimiento del período diciembre de 2000 del Régimen Informativo para Supervisión trimestral/semestral/anual (R.I. - S.), cuya fecha de vencimiento es el 20.02.01.

e. 23/2 N° 343.108 v. 23/2/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 27 de febrero de 2001, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES
CAMION
TRACTOR p/semirremolque
MAQUINA P/INDUSTRIA DEL CALZADO
PRODUCTOS QUIMICOS

Papel - Revistas - Cartón - Folletos -Teléfonos públicos - Relojes de mesa y despertadores Biromes, fibras, lápices, fibrones - Monitores y Gabinetes de computación - Medidores de consumo de agua -Teléfonos - Radios multibanda - Cables de acero - Varios.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 26/02/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE “SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” (ARTICULO 3º - DECRETO Nº 464/98).

e. 22/2 N° 343.255 v. 23/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Antonio de Felice en el Expediente N° 16.735/90, Sumario N° 2099, a prestar declaración indagatoria el día 28/02/2001 a las 11:00, en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.909 v. 23/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Lorenzo Duchini, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 66609/88, Sumario N° 2393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.908 v. 23/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roque Pablino CORDERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de febrero de 2001. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/2 N° 343.125 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 1257/00 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 76.184/00, que en lo pertinente, expresa: - Buenos Aires, 19/10/00. VISTO, el Expediente N° 76.184/00, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, Matricula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LIMITADA, matrícula N° 10.467, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2°.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.- Art. 3º: De forma-. Fdo. Sra. María V. Sánchez García, Presidenta; Dr. Héctor Santiago Maizzei, Director-vocal y Marcelo L. García, Director.- En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación.- Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 21/2 N° 343.176 v. 23/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. SILVIA SUSANA DALLACASA en el marco del expediente N° 39.943, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- Se la intima para que en el plazo de cinco (5) días se presente ante este Organismo munida de sus registros de uso obligatorio, bajo apercibimiento de proceder a los encuadres legales que a derecho corresponda.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días,

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerencia Jurídica.

e. 21/2 N° 343.207 v. 23/2/2001